

Plaza de Euskadi, 4 - 1 º - ZAISA - 20305 IRUN Tel.: 943 617 229 | e-mail: info@ateia-gipuzkoa.org

www.ateia-gipuzkoa.org

Envases y Residuos de Envases – Real Decreto y Orden Ministerial.

A continuación, les facilitamos enlace al <u>Real Decreto 1055/2022</u>, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, publicado en el BOE nº 311, de fecha 28.12.2022.

Si bien el Real Decreto no modifica el régimen relativo al despacho de Aduanas, sí contiene cuestiones que podrían resultar de interés:

- Se establece (art. 12.) que los fabricantes o importadores de envases solo podrán introducir en el mercado los envases que cumplan ciertos requisitos relativos a niveles de concentración de plomo, cadmio, mercurio y cromo hexavalente, requisitos sobre volumen o diseño, y sobre incorporación de cantidades de plástico reciclado.
- Asimismo, deberán disponer de los documentos e información que permitan acreditar o demostrar la conformidad de que los envases comercializados o que se pretende comercializar cumplen los requisitos básicos sobre la fabricación y composición de los envases y sobre la naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables.
- Los fabricantes e importadores o adquirientes intracomunitarios de envases vacíos o, en su caso, los importadores o adquirientes intracomunitarios de productos envasados, deberán disponer de los documentos e información que permitan acreditar la información reflejada en los envases en relación con el porcentaje de su reciclabilidad.
- También se determina que en algunos casos los importadores deban inscribirse en el Registro de Productores de Productos. En este sentido, como se establecía en la Ley, se prevé que el importador pueda ser considerado "productor de producto" y "fabricante de envases".
- Se prevé que el cumplimiento de las obligaciones del productor del producto pueda ser objeto de comprobación por parte de las autoridades aduaneras y tributarias a los efectos de controlar el fraude, prestando especial atención a los productos importados sometidos a la responsabilidad ampliada del productor.

Por otra parte, les ofrecemos acceso a la <u>Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre</u>, por la que se aprueban el modelo 592 «Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación» y el modelo A22 «Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución», se determinan la forma y procedimiento para su presentación, y se regulan la inscripción en el Registro territorial, la llevanza de la contabilidad y la presentación del libro registro de existencias, publicada en el B0E nº313, de fecha de hoy.

En la Orden se confirma que los fabricantes y los adquirentes intracomunitarios estarán obligados a inscribirse en el registro territorial (estando exceptuados los adquirentes intracomunitarios que realicen adquisiciones intracomunitarias en las que el peso total de plástico no reciclado no exceda de 5 kilogramos en un mes natural. A estos efectos, se tendrán en cuenta tanto las adquisiciones intracomunitarias ya realizadas como aquellas que se prevén realizar en el mes natural.), así como de realizar las correspondientes autoliquidaciones y de, respectivamente, llevar una contabilidad o de presentar un libro registro de existencias.

Los importadores quedan exceptuados de las obligaciones de inscripción y de llevanza de contabilidad o de presentación de libro registro de existencias. En este caso, el impuesto se liquidará en la forma prevista para la deuda aduanera. Tendrán, además, la obligación de consignar la cantidad de plástico



no reciclado importado, expresado en kilogramos, en la declaración aduanera de importación y si le resulta de aplicación la exención regulada en el artículo 75.f) de la Ley 7/2022, en virtud de la cual estarán exentas la importación o adquisición intracomunitaria de los envases a los que se refiere el artículo 68.1.a), tanto si se introducen vacíos, como si se introducen prestando la función de contención, protección, manipulación, distribución y presentación de otros bienes o productos, siempre que el peso total del plástico no reciclado contenido en dichos envases objeto de la importación o adquisición intracomunitaria no exceda de 5 kilogramos en un mes.

Resulta importante recordar que también estarán obligados a inscribirse en el registro territorial los representantes de los contribuyentes del Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables no establecidos en territorio español.

El registro deberá realizarse con anterioridad al inicio de la actividad, si bien se concede el plazo de 30 días naturales desde la entrada en vigor de la Orden para llevarla a cabo.

En la Orden se aprueba el modelo A22 «Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución», en virtud del cual los <u>importadores y los adquirentes podrán solicitar la devolución del importe del impuesto pagado</u> (la solicitud de devolución deberá ir acompañada de los justificantes que acrediten los hechos en que se fundamenta, así como aquellos que acrediten el pago del impuesto).

La presentación del modelo A22 se efectuará dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el trimestre en que se produzcan los hechos que motivan la solicitud de devolución, de forma obligatoria por vía electrónica a través de Internet.



Secretaría. Irun, 30 de diciembre de 2022